



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 146 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180013400	Liquidación	Holman Jair Gutierrez Alvarez	Yolima Alvira Pajoy	25/08/2022	Auto Decide - Agrega Despacho Comisorio
41001311000220170002600	Otros Asuntos	Consuelo Chacon	Jairo Martinez Losada	25/08/2022	Auto Niega - Niega Solicitud
41001311000220220026600	Otros Asuntos	Marly Trujillo Yucuma	Francisco Jose Montenegro Arcos	25/08/2022	Auto Rechaza - No Subsano Demanda
41001311000220210032600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Mariana Torres	Amelio Diaz Silva	25/08/2022	Auto Concede - Conceder A La Parte Demandante El Término De 30 Días Siguiendo A La Notificación Que Por Estado Se Haga De Este Proveído Para Que Allegue El Informe De Valoración De Apoyo

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0d9a6eb8-cc5f-4bc8-a0e9-38592699a4c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 146 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220028900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dagoberto Castro Moreno Y Otros	Alirio Castro Moreno	25/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220220028900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Dagoberto Castro Moreno Y Otros	Alirio Castro Moreno	25/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220210026600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aurelio Guevara Fierro	Jose Eugenio Guevara Gutierrez	25/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informe De Secuestres

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0d9a6eb8-cc5f-4bc8-a0e9-38592699a4c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 146 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220090040900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Daniela Fernando Tejada Escobar	Jesus Tejada Sanchez	25/08/2022	Auto Niega
41001311000220160005700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Tovar Ramirez Y Otro		25/08/2022	Auto Requiere
41001311000220210017300	Procesos Ejecutivos	Blanca Milena Montealegre Escandon	Luis Alfonso Perez Gil	25/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000220220030500	Procesos Verbales	Edna Goretti Carvajal Fajardo	Ricardo Andres Galindo Garcia	25/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000220220029500	Procesos Verbales	Cindy Mayerly Reinoso Salazar	Rafael Perez Vargas	25/08/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0d9a6eb8-cc5f-4bc8-a0e9-38592699a4c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 146 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



41001311000220220029200	Procesos Verbales	Nina Marcela Zuluaga Buesaquillo	Yuli Fernanda Ramirez Charry, Leidy Jazmin Nuñez Muñoz	25/08/2022	Auto Rechaza - Demanda No Subsanaada
41001311000220220025200	Procesos Verbales Sumarios	Olga Lucia Luna Saab	Dorian Saab De Luna	25/08/2022	Auto Decide - Designar Al Abogado Fernando Vivas Cedeño Identificado Con C.C. 83233854 Correo Electrónico Fervice83hotmail.Com Celular 3162203614Como Apoderado De Oficio De La Señora Dorian Saab De Luna Para Que La Represente En Este Proceso Hasta Su Terminación, Previa Notificación Del Auto Admisorio Del Presente Trámite. El Apoderado De Oficio Cuenta Con 10 Días Siguientes A Su Notificación Para Que Conteste La Demanda.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0d9a6eb8-cc5f-4bc8-a0e9-38592699a4c6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 146 De Viernes, 26 De Agosto De 2022



					Secretaría Comuniqué Esta Designación Y Haga El Seguimiento Pertinente.Segundo: Conceder A La Parte Demandante El Término De 20 Días Siguiendo A La Notificación Que Por Estado Se Haga De Este Proveído Allegue El Informe De Apoyo
41001311000220220015000	Procesos Verbales Sumarios	Ramiro Hernan Gomez	Jeferson Esmith Gomez Horta	25/08/2022	Auto Decreta - Decreta Pruebas Y Sentencia Anticipada

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 26 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

0d9a6eb8-cc5f-4bc8-a0e9-38592699a4c6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2009 409 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: DANIELA FERNANDA TEJADA ESCOBAR
CAUSANTE: JESÚS TEJADA SÁNCHEZ

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicitó la señora María Victoria Yustes Cubillos, quien es un tercero ajeno al proceso ya que no fue reconocida como interesada en este trámite, el que valga resaltar ya tiene sentencia aprobatoria de la partición en firme, el levantamiento de gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I 200-102675, frente al cual únicamente se canceló la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva

De cara a la solicitud y la competencia que tiene este Despacho, la petición en ese sentido se torna improcedente por lo que se negará por las siguientes razones:

- i) En principio, es preciso advertir, que la solicitante no cuenta con legitimación en la causa para actuar dentro del presente sucesorio pues no es una heredera reconocida, aunado a lo cual no cuenta con el derecho de postulación para presentar peticiones.
- ii) Aunque con lo anterior fuera suficiente, se advierte que la única competencia que tenía este despacho era la de liquidar la masa herencial del causante Jesús Tejada Sánchez, lo cual fue decidido; y en lo que corresponde a un levantamiento de gravamen hipotecario no es un asunto de competencia, si quiera acumulable al proceso liquidatorio del que se itera ya culminó.

Ahora revisado el certificado de libertad y tradición, se evidencia que ninguna anotación de gravámenes se tiene por cuenta de este Despacho Judicial, sin embargo en la anotación No. 008 se registra una hipoteca abierta en favor del señor Jesús Tejada Sánchez y contra la señora Cecilia Cubillos de Yustes, ésta fallecida y madre de la solicitante según documentos que allega, por lo que será la parte interesada la que deba acudir a las instancias judiciales y a través del proceso respectivo, deprecar la cancelación del hipotecario que persigue, pues se itera, independiente que el gravamen se hubiese constituido a favor del causante y a la fecha presuntamente se encuentre a paz y salvo, ninguna competencia tiene el Despacho para resolver sobre el levantamiento o cancelación de gravámenes que no han sido decretados por este Despacho Judicial.

Finalmente y como quiera que la solicitante es un tercero ajeno a la Litis, se ordenará a la secretaria que por esta única vez ponga en conocimiento la presente decisión al correo electrónico de la peticionaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la señora María Victoria Yustes Cubillos, por lo aquí motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que por esta única vez ponga en conocimiento la presente decisión al correo electrónico de la peticionaria.

TERCERO: REITERAR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022  Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICADO: 41 001 31 10 002 2016-00057 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE: OLGA TOVAR RAMIREZ
CAUSANTE: JAIME TOVAR RAMIREZ

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Digitalizado como se encuentra el proceso de la referencia, previo trámite ante archivo central para la obtención del expediente físico, se advierte que, aunque todos los interesados reconocidos en la sucesión del causante Jaime Tovar Ramírez presentan partición adicional, lo cierto es que aunque se mencionan documentos adjuntos en pdf no fue posible su apertura y acceso, lo que se hace necesario a efectos de tomar la decisión y trámite correspondiente, pues en principio se advierte que junto con la partición adicional se presentan pruebas que se relacionan en el mismo escrito, de las cuales se itera, no es posible su apertura.

En virtud de lo anterior, y advertido que la solicitud de partición adicional deviene de todos los interesados reconocidos en la sucesión, se concederá el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído a efectos que los mismos alleguen los documentos pdf que se mencionan corresponder a los anexos y pruebas que acreditan la presunta existencia de un nuevo bien del causante, so pena de resolverse la solicitud en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila –

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte solicitante de partición adicional para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen los documentos pdf cuya apertura no permite drive google y que se mencionan corresponder a los anexos y pruebas que acreditan la presunta existencia de un nuevo bien del causante, so pena de resolverse la solicitud en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que una vez vencido el término pertinente ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022  Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2017 00026 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA JOSE MARTÍNEZ CHACÓN
DEMANDADO: JAIRO MARTÍNEZ LOSADA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para resolver el memorial presentado por el señor Jairo Martínez Losada, a través del cual pretende que el Juzgado solicite a María José Martínez Chacón constancia de estudio, solicitando adicionalmente el paso a seguir para la exoneración de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que ella y alcanzó su mayoría de edad, se considera:

1. Revisado el expediente, advierte el Despacho que este proceso se encuentra terminado con sentencia del 8 de mayo de 2017 por lo que habrá de negarse lo pedido frente a la solicitud de constancia de estudio vigente.
2. En cuanto a la exoneración de la cuota de alimentos que fue fijada a su cargo, debe iniciar el proceso judicial correspondiente, a través de apoderado judicial según lo determina el Decreto 196 de 1971, o presentar el documento pertinente mediante el cual la demandante lo exonere de esa obligación.

Por lo anteriormente mencionado, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el señor JAIRO MARTÍNEZ LOSADA.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018 00134 00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HOLMAN HAIR GUTIÉRREZ ALVAREZ
DEMANDADA: YOLIMA ALVIRA PAJOY

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H) allegó Despacho Comisorio No. 027 debidamente diligenciado, se procederá a incorporar el mismo para los efectos contemplados en el artículo 40 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Despacho Comisorio No. 027 diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H) diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H) para los efectos del artículo 40 y 309 del Código General del Proceso

SEGUNDO: SECRETARIA una vez vencido el término anterior, proceda al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022 Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION : 41 001 31 10 002 2021 00173 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENOR S.V.P.M. representada por progenitora
BLANCA MILENA MONTEALEGRE ESCANDON
DEMANDADO : LUIS ALFONSO PEREZ GIL

Neiva, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver sobre la medida cautelar peticionada, la cual deviene procedente teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria mensual y la suma ejecutada, se decretará el embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios, perciba el demandado como empleado de la empresa CONSULTORÍA SERWISEP SAS, de conformidad con el art. 129 del CIA., pero en el porcentaje del 40%, hasta que se pueda establecer a cuánto asciende el salario del demandado, amén de determinar si tiene otros embargos que deban tenerse en cuenta en este proceso, pues de conformidad con el art. 599 del C.G.P., los embargos podrán limitarse a lo necesario.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 40% de los dineros que por concepto de salario, primas, bonificaciones, demás ingresos y liquidaciones o indemnizaciones que llegare a percibir el demandado LUIS ALFONSO PEREZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No 70.504.107 como empleado de la empresa CONSULTORÍA SERWISEP SAS, dineros que deberán ser consignados dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este y a nombre de la demandante BLANCA MILENA MONTEALEGRE ESCANDON C.C. 52.768.250. en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 410012033002 con destino al proceso 41001311000220210017300, indicando la casilla No. 1 de Depósito Judicial.

Secretaría elaborará oficio dirigido al respectivo pagador de la ciada empresa la cual se encuentra ubicada en la la Calle 11 No. 3-67 de Cali, correo electrónico servisep.alinstante@gmail.com

Los oficios se remitirán inmediatamente al correo electrónico del apoderado de la apoderada de la parte demandante para que los radique ante el pagador y allegue constancia de radicación de los mismos ante su destinatario dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibimiento del oficio que comunica la medida cautelar, acredite su radicación ante la entidad destinataria, so pena de requerirlo por desistimiento tácito frente a la medida.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez se concreten las medidas cautelares y se notifique al demandado el expediente digitalizado queda habilitado para su consulta en la página de la rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web). Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 146 del 26 de agosto de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00266 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO: AURELIO GUEVARA FIERRO
CAUSANTE: JOSÉ EUGENIO GUEVARA GUTIÉRREZ

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Advertido que los secuestres EVERT RAMOS CLAROS del predio con F.M.I 200-137920 y EDILBERTO FARFAN GARCIA de los predios con F.M.I 200-114071, 200-176546 Y 200-219457, presentaron informe de su gestión, se procederá a poner en conocimiento los mismos a los interesados.

Es preciso advertir que el proceso se encuentra suspendido hasta tanto se decida el recurso de apelación concedido el 6 de mayo de 2022, por lo que ninguna actuación adicional se tomará para el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de todos los interesados los informes rendidos por los secuestres EVER RAMOS CLAROS (secuestre del predio con F.M.I 200-137920 y EDILBERTO FARFAN GARCIA (secuestre de los predios con F.M.I 200-114071, 200-176546 Y 200-219457.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los informes de los cuales se pone en conocimiento y el expediente digitalizado completo puede consultarse en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

Radicación: 41 001 31 10 002 2021 00326 00

Proceso: Adjudicación Judicial De Apoyo - Verbal Sumario

Solicitante: Mariana Torres

Titular del Acto: Amelio Díaz Silva

Neiva, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- La Personería Municipal de Neiva, allega memorial solicitando se le conceda plazo (30 días) para allegar la valoración de apoyo toda vez que ya se realizó entrevista a la parte demandante y se tenía programada visita para el 23 de los cursantes, en virtud de lo anterior se le otorgara un plazo por el termino de 30 días para su presentación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva Huila, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído para que allegue el informe de valoración de apoyo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Ma. Isabel

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 146 hoy veintiséis (26) de Agosto de
2022

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022 00150-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAMIRO HERNAN GOMEZ
DEMANDADOS: JEFERSON ESMITH y RAMIRO HERNAN GOMEZ HORTA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de la demanda es del caso disponer:

PIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales. Las anexadas a la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan en cuanto no dieron contestación a la demanda.

3. PRUEBA DE OFICIO:

- a.** Como prueba trasladada se tendrá el proceso y las actuaciones surtidas en el expediente 2001—259 en el cual se fijó la cuota alimentaria cuya exoneración se pretende, expediente que se pone en traslado de las partes y el cual se encuentra en TYBA.
- b.** Por Secretaría consúltase en la página del ADRES si los señores JEFERSON ESMITH y RAMIRO HERNAN GOMEZ HORTA se encuentran vinculados a una EPS, en caso de encontrarse en el régimen contributivo se solicitará a esa entidad informe si están vinculados como dependientes o independientes, indicando cuál es el salario base de liquidación y en el caso de ser dependientes, remítase por Secretaría el oficio pertinente a la entidad o empresa a la cual se encuentran vinculados para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, certifiquen el valor de sus ingresos y los descuentos que se le hace.

SEGUNDO: ANUNCIAR a las partes que como quiera no existen pruebas por practicar **a solicitud** de ellas, una vez se allegue el reporte referido en literal que antecede, al tenor Num. 2 del art. 278 del C. G. P. se proferirá sentencia anticipada y escrita, la cual se notificará por estados electrónicos según lo dispone el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en

TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/rmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00252 00
PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA LUNA SAAB
DEMANDADO: DORIAN SAAB DE LUNA

Neiva, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Advertida la actuación procesal surtida hasta este momento, la solicitud allegada por la parte actora, el informe de la Asistente Social adscrita al Despacho ordenada a través del cual se verificó el estado de la señora Dorian Saab De Luna, se considera lo siguiente.

En aras de proteger los derechos de la Señora **DORIAN SAAB DE LUNA** se ordenó a la Asistente Social efectuar su notificación de este trámite, labor de la cual dejó constancia que aquella se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, necesitando de apoyo para ejercer su capacidad legal; que teniendo en cuenta las dificultades económicas por las cuales está atravesando, sería pertinente evaluar la posibilidad de asignarle a la titular del acto un apoyo provisional hasta que se profiera sentencia, designando a la señora Olga Lucia Luna.

Consignó la Asistente Social que no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 25 de julio de 2022, esto es, notificarla personalmente del auto que admitió la demanda.

Dadas entonces las circunstancias en las que se encuentra la Señora **DORIAN SAAB DE LUNA** a fin de amparar sus derechos fundamentales pues así lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹ y la Corte Constitucional² frente a los garantías progresistas de las personas mayores con discapacidad; y a afectos de resguardar su capacidad legal en igualdad de condiciones, se dispondrá nombrarle un Defensor de oficio para que aquél vele por su representación y sus derechos fundamentales lo que no va en contravía del poder que otorgó la solicitante Olga Lucia Luna Saab, pues dado que en este trámite la señora Dorian es la demandada atendiendo el procedimiento que lo regula (verbal sumario), debe proporcionársele dicho apoderado a fin de garantiza su defensa en razón a lo evidenciado por la Asistente Social.

En este punto es de advertirse que el Despacho no optó la figura de Curador adLitem porque de un lado, no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 55 del C.G.P.; y del otro, como bien lo dispone la ley 1996 de 2019 la Señora **DORIAN SAAB DE LUNA** no puede considerarse una incapaz ya que tiene capacidad plena.

¹ Sentencia STC16392-2019 “...todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones sin distinción alguna e independientemente de si se usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos”: resaltando que “en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona..”.

² Sentencia T525/-2019 El comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ha establecido que en ejercicio del derecho a la igualdad deben respetarse sus derechos voluntad y preferencias...”, “... la capacidad jurídica incluye la capacidad de ser titular de derechos y la de actuar en derecho. La capacidad jurídica de ser titular de derechos concede a la persona la protección plena de sus derechos por el ordenamiento jurídico. La capacidad jurídica de actuar en derecho reconoce a esa persona como actor faculta ADO para realizar transacciones y para crear relaciones jurídicas modificarlas o ponerles fin...”

3.- No obstante las medidas provisionales en este estado del trámite resultan improcedentes en cuanto el proceso no corresponde a uno de interdicción y por ende la necesidad del apoyo debe constatarse luego del agotamiento de trámite probatorio para determinar si hay lugar a concederlo, en este caso, se configura una situación totalmente excepcional que debe tenerse en cuenta por parte del Despacho de cara al art. 2 del CGP a efectos de brindar una tutela jurisdiccional efectiva. Y es que el fin para el cual se inició este trámite deriva que la señora Dorian pueda recibir el pago de su pensión que es su única fuente de ingreso, la cual no ha podido percibir desde el mes de febrero del año que avanza por el vencimiento de su tarjeta débito con la que se hacen los retiros de dichos dineros y que se requieren para solventar las necesidades básicas de ella, quien además se pudo evidenciar en la visita social ordenada, no puede darse a entender lo que implicaría que no puede concretar ese derecho, se hace necesario de un apoyo provisional.

En tal virtud y como una medida excepcional y solo para efectos de garantizar los derechos de la persona titular del acto señora DORIAN SAAB DE LUNA, se designará como persona de apoyo a la demandante OLGA LUCIA LUNA SAAB pero restringido a realizar las gestiones ante el Banco Caja Social para el retiro de la mesada pensional de sobrevivientes por el fallecimiento de su esposo y para que administre dicho dinero en su favor y cubra las necesidades que aquella requiere.

Sin embargo, para que tal apoyo se mantenga la designada deberá rendir un informe mensual, dentro de los 5 primeros días de cada mes, respecto del valor que ha recibido como mesada pensional o retroactivo de ser el caso y acreditar los soportes en los que se invierte tal dinero, so pena de levantar tal apoyo, advirtiéndole que solo será por el término de dos meses pues para ese momento la demandante ya debe aportar el informe de valoración de apoyo atendiendo lo manifestado en la solicitud que se resuelve.

4.- Ahora bien, con respecto al plazo que se solicita para la presentación del informe se le concederá el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la ejecutoria de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huilla, RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **FERNANDO VIVAS CEDEÑO** identificado con C.C. 83233854 correo electrónico fervice83@hotmail.com Celular 3162203614 como apoderado de oficio de la Señora **DORIAN SAAB DE LUNA** para que la represente en este proceso hasta su terminación, previa notificación del auto admisorio del presente trámite. El apoderado de oficio cuenta con 10 días siguientes a su notificación para que conteste la demanda. Secretaría comunique esta designación y haga el seguimiento pertinente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 20 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído allegue el informe de apoyo con los requisitos exigidos para los efectos establecidos en la Ley 1996 de 2019, para el cual puede acudir ante los entes públicos que prestan dicho servicio, esto es la **Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías,** porque se itera sin este informe no será posible dictar sentencia..

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes el informe suscrito por la Asistente Social.

CUARTO: ASIGNAR a la señora **DORIAN SAAB DE LUNA** identificada con cédula de ciudadanía 26.411.247, **APOYO JUDICIAL PROVISIONAL** hasta por el

término de dos (2) meses para la realización de actos necesarios para realizar las gestiones que corresponden a los trámites respecto de la pensión de sobreviviente ante el Banco Caja Social (cobro y administración de la mesada pensional). El apoyo se restringe a este único acto.

QUINTO: DESIGNAR a la señora **OLGA LUCIA LUNA SAAB** identificada con C.C. 55.165.126 como persona encargada de ejercer el apoyo provisional en favor de la señora **DORIAN SAAB DE LUNA y** para los efectos contemplados en el ordinal anterior advirtiéndole que tal apoyo solo se mantendrá hasta por el término de dos meses.

SEXTO: ORDENAR a la señora **OLGA LUCIA LUNA SAAB** dentro de los 5 primeros días de cada mes presente un informe detallado con los correspondientes soportes de las actuaciones y diligencias realizadas frente a la administración de los dineros que por pensión percibe y administra. De no cumplir con ese requerimiento se levantará la orden de apoyo provisional.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la plataforma TYBA con los 23 dígitos del proceso, el link, corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO electrónico N° 146 del 26 de Agosto de 2022


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN :41 001 31 10 002 2022 00266 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : A.S.M.T. representada por su progenitora
MARLY TRUJILLO YUCUMA
DEMANDADO : FRANCISCO JOSÉ MONTENEGRO ARCOS

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tendiendo que la demanda propuesta por Marly Trujillo Yucuma a través de apoderado judicial, no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 01 de agosto de 2022, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose pues la demanda fue presentada digitalmente y por ende no hay lugar a entregar ningún anexo.

Atendiendo el memorial de sustitución de poder allegado por el estudiante de derecho Johan Sebastián Guzmán Cruz al correo electrónico del Despacho, se aceptará la mentada sustitución y reconocerá personería.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el estudiante de derecho Johan Sebastián Guzmán Cruz, al también estudiante Edgar Leonel Duarte Vivas, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido,

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante Edgar Leonel Duarte Vivas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.305.637, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, Código estudiantil 20161149192.

QUINTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) (el link donde accederse a la plataforma corresponde

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

YRA

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022



**Secretario
DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002 2022-289- 00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO CASTRO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO CASTRO MORENO Y OTROS
CAUSANTE: LINO CASTRO YAGUET

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en los términos dispuestos en auto del 9 de agosto de 2022 y como quiera que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por los señores **DAGOBERTO CASTRO MORENO, FÉLIX MARÍA CASTRO MORENO** quienes se anuncian como asignatarios abintestato de los causantes **Gilma Moreno de Castro y Lino Castro Yaguet** y el señor **LINO CASTRO TRUJILLO** quien se anuncia como asignatario únicamente del causante **Lino Castro Yaguet** en contra de a los señores **ALIRIO CASTRO MORENO, MERCEDES CASTRO MORENO, MARIBEL CASTRO DE YOSA, ADELA CASTRO MORENO, CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO, MILEY CASTRO MORENO**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite Verbal según lo señalado en el art. 368 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR Notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **ALIRIO CASTRO MORENO, MERCEDES CASTRO MORENO, MARIBEL CASTRO DE YOSA, ADELA CASTRO MORENO, CRISTOBAL FERNANDO CASTRO MORENO, MILEY CASTRO MORENO**, para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, con la advertencia para la parte demandada que la remisión de su pronunciamiento y/o medios de defensa, deberá enviarlos al correo electrónico de este Despacho que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la consumación de las medidas cautelares (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue constancia de la notificación de los demandados a la dirección física (aportada en el trámite).

Parágrafo: Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá: i) en caso de que se realice la notificación en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar copia cotejada y sellada de la notificación personal realizada donde conste qué documentos se remitió para surtir la notificación personal, los cuales corresponden a auto admisorio, demanda y anexos, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación y esos documentos por su destinatario;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA**

ii) en caso de realizarse la notificación según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizarse la notificación como dispone la misma, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÒN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022  Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 410013110002 2022-289- 00
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO CASTRO MORENO Y OTROS
DEMANDADO: ALIRIO CASTRO MORENO Y OTROS
CAUSANTE: LINO CASTRO YAGUET

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Prestada la caución ordenada en auto del 9 de agosto del año en curso, para decretar las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso y allegada la póliza de seguro judicial expedida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **200-58864** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se expida el oficio pertinente, disponiendo la identificación de las partes; tal oficio se remitirá a la oficina de Registro y al correo de la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que realice las diligencias que le competen para que la medida se concrete.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la remisión del oficio de la medida a su correo, allegue al Despacho la constancia pertinente donde conste el pago que exige el registro para la inscripción de la medida a fin de demostrar que realizó las diligencias que le competían en ese aspecto, so pena de requerirla por desistimiento tácito frente a la medida.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 de agosto de 2022  Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00292 00
PROCESO: DECLAR. UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NINA MARCELA ZULUAGA BEUSAQUILLO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: JAVIER BECERRA CHANTRE

Neiva, veinticinco (25) de agosto dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demanda propuesta no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 11 de agosto de 2022, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Jpdlr

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 146 del 26 agosto de 2022  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00295 00
EXPEDIENTE DE: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRY HUMBERT BLANQUICETT GALEANO y
Menor T.P.R. Representada por CINDY MAYERLY
REINOSO SALAZAR
DEMANDADO: RAFAEL PÉREZ VARGAS

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la demanda propuesta, no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 16 de agosto de 2022, pues no se allegó escrito subsanatorio, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se ordenará el desglose, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente por lo que no hay lugar de efectuar la devolución de ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00305 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: EDNA GORETTI CARVAJAL FAJARDO
DEMANDADO: RICARDO ANDRES GALINDO GARCIA

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- La demanda de Cesación Efectos Civiles De Matrimonio Católico promovida por la señora Edna Goretti Carvajal Fajardo contra el Señor Ricardo Andrés Galindo García por cumplir con los requisitos consagrados en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., habrá de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cesación Efectos Civiles De Matrimonio Católico promovida a través de apoderado judicial por la señora Edna Goretti Carvajal Fajardo contra el señor Ricardo Andrés Galindo García y darle el trámite verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado Ricardo Andrés Galindo García, para que en el término de veinte (20) días, la conteste mediante apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa junto con el poder que confiera, deberá enviarlos en ese término al correo electrónico de este Despacho y que corresponde a fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ese proveído (so pena de requerirla por desistimiento tácito) allegue la notificación personal al demandado.

Se advierte a la parte demandante que para acreditar la notificación a la dirección electrónica deberá acreditarse el reporte que genere el correo electrónico del envío del mismo con la documentación exigida (demanda, anexos y auto admisorio.) y la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido para lo cual se podrá utilizar sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos o mensajes de datos como lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Diana Maria Perdomo Sánchez con T.P. 134.314 del C. Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora Edna Goretti Carvajal Fajardo, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Maria i.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° <u>146</u> hoy <u>26 de Agosto de 2022</u>  Secretario
